Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación efectuada ante esta Corte resulta extraña a su competencia originaria y exclusiva. Desde antiguo este Tribunal ha sostenido que la facultad de los particulares para acudir ante los jueces en procura de tutela de sus derechos no autoriza a prescindir de las vías que constitucionalmente habilitan el ejercicio de su competencia (Fallos: 310:279; 311:175; 321:551; 322:2856, entre muchos otros).

A ello se suma que la medida solicitada por el demandante tampoco podría ser admitida dado que no corresponde, por esa vía, interferir en procesos judiciales ya existentes (Fallos: 345:282, y sus citas), y esa sería la consecuencia de proveer favorablemente la petición efectuada en el escrito de inicio, dada la existencia del juicio de desalojo allí denunciado, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y de Menores de la ciudad de Las Lomitas, Provincia de Formosa (expte. nro. 1196/22 caratulado “Provincia de Formosa c/ De Los Santos, Ramón Manuel y/u otros y/o quienes se encontraren explotando cualquier tipo de actividad s/ juicio de desalojo”).

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en la presentación efectuada por vía de su instancia originaria, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Héctor José Novella**, representada por su letrado apoderado el **Dr. Héctor Omar Gutiérrez.**

Parte demandada: **Provincia de Formosa, no presentada en autos.**